

\* Número 6356

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 823/84, y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Ruiz López y doña Delfina Agudo Aguacil, no comparecidos, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 408. En la ciudad de Albacete a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, y promovidos por la entidad Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Diego Ruiz Agudo, mayor de edad, casado, administrativo, y vecino de Cehegín (Murcia), y contra don Antonio Ruiz López y doña Delfina Agudo Aguacil, mayores de edad, casados, agricultor y vecinos de Cehegín, la última declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, interpusieron la entidad demandante así como el demandado Sr. Ruiz Agudo, habiendo estado representada la primera en esta segunda instancia por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz y dirigida por el Letrado don Andrés Arnaldos Córcoles, habiendo comparecido igualmente el demandado, también apelante dicho por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez y bajo la dirección del Letrado don Juan López Sánchez, y por la incomparecencia de los demandados-apelados don Antonio Ruiz López y doña Delfina Agudo Aguacil, éstos lo han estado por los estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por las representaciones respectivas de la entidad demandante-apelante Caja Rural Provincial de Murcia y del demandado, también apelante don Diego Ruiz Agudo,

contra la sentencia dictada con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, sin hacer expresa imposición respecto de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Fernando Ortiz. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6357

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 389/85, y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña María del Carmen Tébar Cruz y otros, no comparecidos, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 128. En la ciudad de Albacete, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de arrendamientos urbanos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por doña Ana Calvo Escribano, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Murcia, contra don Pedro, don José, don Juan, don Esteban, don Antonio, doña Teresa y doña Concepción Cruz Egea, todos mayores de edad, y contra doña María del Carmen Tébar Cruz, don Pedro-Luis, doña M.ª Pilar, doña Concepción Eloina, doña Llanos y don Juan Carlos Tébar Cruz, éstos seis últimos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de local de negocio;

cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron los demandados don Juan, don Esteban, don Antonio, doña Teresa, doña Concepción, don Pedro y don José Cruz Egea, que han estado representados en esta segunda instancia por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y dirigidos por el Letrado don Pedro Manzano Sánchez, habiendo comparecido igualmente la demandante-apelada por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz y bajo la dirección del Letrado don Francisco Martínez-Escribano, y por la incomparecencia de los demás demandados-apelados, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados con Pedro, don José, don Juan, don Esteban, don Antonio, doña Teresa y doña Concepción Cruz Egea, contra la Sentencia dictada en diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, sin hacer expresa imposición respecto de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6358

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Re-

gión de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado la entidad Badi, S.A., se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 425. En la ciudad de Albacete a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L., domiciliada en dicha capital, contra la entidad mercantil «Badi, S.A.», domiciliada en Sevilla, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Mariano Arquez Perpiñan, sin que haya comparecido en esta alzada la demandada apelada por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de la demandante, confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6359

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 305/85, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandante «Vidrieras

Leonesas. S.A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 115.—En la ciudad de Albacete, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la mercantil Vidrieras Leonesas, S.A., contra la también mercantil Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L. (Cofrutos), domiciliada en Murcia, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida mercantil demandada, que ha estado representada en esta segunda instancia por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y dirigida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, y por la incomparecencia de la demandante-apelada, esta lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, Unión Cooperativa Fruticonserva (Cofrutos), contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada, y, en su virtud, estimando parcialmente la demanda formulada por la entidad «Vidrieras Leonesas, S.A.», contra la también entidad mercantil antes indicada, debemos condenar y condenamos a la demandada a que abone a la actora la cantidad de ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas (187.156), con más los intereses legales de dicha suma desde el momento de la firmeza de esta resolución; todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas causadas en la primera instancia, ni de las que en esta apelación se han originado. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6360

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Mesa Negrín, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Setencia n.º 125. En la ciudad de Albacete, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., domiciliada en Murcia, contra don Gabriel Mesa Negrín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, sin que haya comparecido el demandado apelado por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo en parte el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., y revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, desestimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción aducida por el Procurador don Juan Lozano Campoy en nombre y representación del demandado don Gabriel Mesa Negrín, desestimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Ledo Martínez en nombre y representación de la actora, absolviendo al demandado de las pretensiones en su contra deducidas, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.